

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00134/2023.
NO. DE CONTROL: OCMRO223-113-R.

QUERÉTARO, QRO., A 17 DE FEBRERO DE 2023.

Ing. Pedro Manuel Ángeles Luján
Director de Vinculación Ciudadana
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro
Presente



Por este medio y en respuesta a su similar AMEQ/DVC/00111/2023, mediante el cual remitió las siguientes propuesta regulatorias y su respectiva Calculadora de Impacto Regulatorio:

1. Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto Queretano del Transporte, aprobados en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, solicitando el pronunciamiento respecto de si es procedente el análisis de Impacto Regulatorio.
2. Listado de Precios de los trámites y servicios brindados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, aprobados en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
3. Acuerdo que fija los periodos vacacionales de los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte, correspondientes al primer y segundo periodo del año 2022.

Al respecto señalo lo siguiente:

Del primer instrumento remitido, se procedió a realizar un análisis de su contenido así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiendo que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

XXIX. Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

Una vez analizado el proyecto en revisión se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley en mención, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una regulación de carácter general, por imponer deberes o conferir derechos, condición que no se cumple con la propuesta regulatoria, ya que el documento es un informe de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto Queretano del Transporte.

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103

En relación al segundo proyecto, se revisó su contenido así como la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, al analizar el objeto así como la naturaleza jurídica del Listado de Precios, esta Comisión informa que no es competente para entrar en su estudio, toda vez que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que no será aplicable en regulaciones de carácter fiscal, tratándose de contribuciones, tal y como lo establece el artículo 1 de dicha Ley, que a la letra dice:

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

En relación con eso, resulta necesario dilucidar el alcance del término "Contribuciones" en materia fiscal, en virtud de lo cual se señala lo establecido en la fracción IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, el cual indica lo siguiente:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I.
- II.
- III.

*IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. **También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.***

En razón a lo anterior, esta Comisión informa que no es competente para entrar en su estudio por tratarse de un proyecto en materia fiscal de conformidad con los preceptos citados.

Por cuanto ve al tercer proyecto, se revisó la Agenda Regulatoria vigente y se verificó que la justificación para emitir la propuesta regulatoria corresponde al proyecto de la Regulación que se pretende publicar, existiendo únicamente un cambio en el año referido.

Una vez verificada la información anterior, se procedió a revisar la Calculadora de Impacto Regulatorio en donde se precisa que la propuesta tiene por objeto dar publicidad al periodo de vacaciones de los trabajadores de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como los días inhábiles.

Por lo que del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, en suma con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera

costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que tiene como finalidad dar publicidad al periodo de vacaciones.

Considerando lo anterior, se exenta a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de las propuestas en estudio y se considera que están en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 66 fracción III, 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p

Expediente

APLH/AG

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103